ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

MODIFICATORIO No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA No. SAMC-LOC3-004-2024.

TIPO DE DOCUMENTO:	MODIFICATORIO No. 02
NÚMERO DEL CONTRATO PRINCIPAL:	SAMC-LOC3-004-2024 y MODIFICATORIO 01
OBJETO:	"REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA CARTAGENA DE INDIAS."
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	REINGENIERIA INTEGRAL S.A.S, NIT 901358559-0 Rep. Legal CRISTIAN LUIS BARON TORRES CC. No 7.938.406 de Arjona (Bol)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, ($1.269.167.237,95) MCTE.
VALOR MAYORES CANTIDADES DE OBRAS	TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTI DOS CENTAVOS M/CTE ($ 30.830.319,22).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($ 1.299.997.557,17)
PLAZO FINAL DEL CONTRATO:	**HASTA EL 30 DE MARZO DE 2025**

Entre **LA ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **YUCELIS GARRIDO OCHOA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1102812584** de Sincelejo, en su calidad de **ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA** nombrada por medio de Decreto No 0258 de 16 de febrero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto 0581 de 2004 y la ley 1617 de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** por una parte, y por la otra, la empresa **REINGENIERIA INTEGRAL S.A.S,** persona Jurídica identificada con NIT **901358559-0 y** representada legalmente por el señor **CRISTIAN LUIS BARON TORRES,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía **No 7.938.406 de Arjona (Bol),** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No.02 del Contrato de obra No. **SAMC-LOC3-004-2024**, de fecha 26 de Noviembre de 2024, cuyo objeto es ***"REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA CARTAGENA DE INDIAS.",*** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Alcaldesa local localidad industrial y de la bahía del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias, atendiendo las competencias concedidas mediante nombramiento por medio del Decreto No 0258 de 16 de febrero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto 0581 de 2004 y la ley 1617 de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, publicó en el portal de contratación pública, SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía, para seleccionar al contratista que ejecutara el contrato cuyo objeto es: **"REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA CARTAGENA DE INDIAS.",** con sujeción y respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **11 de fecha 10 de septiembre de 2024**, expedido por la secretaría de Hacienda Distrital**. 2**. Que después de haber agotado las etapas para la selección del contratista el respectivo contrato fue adjudicado al proponente, hoy contratista, **REINGENIERIA INTEGRAL S.A.S,** persona Jurídica identificada con NIT **901358559-0 y** representada legalmente por el señor **CRISTIAN LUIS BARON TORRES,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía **No 7.938.406 de Arjona (Bol)**, por un valor de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO**

ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

MODIFICATORIO No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA No. SAMC-LOC3-004-2024.

CENTAVOS ($1.269.167.237,95) MCTE; contrato que a la fecha se encuentra en ejecución. **3.** Que luego de la celebración del referido contrato, por solicitud del supervisor del contrato profesional universitario- Ingeniero Civil adscrito a la alcaldía local localidad industrial y de la bahía, manifestó mediante oficio de fecha 26 de Diciembre de 2024, la necesidad de llevar a cabo mayores cantidades de obras a las establecidas inicialmente, lo cual justificó técnicamente la de considerar la estimación de mayores cantidades de obras de las inicialmente requeridas, con el fin de asegurar la funcionalidad de las obras inicialmente contratadas y la satisfacción de la necesidad colectiva, que fue identificada en el correspondiente estudio previo que soportó el proceso de selección contractual. **4**. Que el advenimiento de mayores cantidades de obras con posterioridad a la celebración del contrato antes referenciado, hacen necesario incrementar algunos ítems particulares del presupuesto que hace parte del alcance del objeto contractual. **5.** Que teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de las obras a realizar dentro del contrato de la referencia, se requiere contar con el tiempo necesario para asegurar la ejecución contractual, de tal suerte que, el plazo requerido para la finalización de las obras trasciende la presente vigencia, es así, como mediante **ACUERDO LOCAL No. 007 de fecha 19 de diciembre de 2024**, se autorizó por parte la Junta Administradora Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, comprometer vigencias futuras, de tal manera que pueda celebrar contratos y pactar la recepción de las obras y servicios en la vigencia fiscal 2025, la cual quedo establecida en el modificatorio 01 de 2024, hasta el 30 de marzo de 2025, sin que ello afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente. **6.** Que, las partes convienen modificar las cláusulas: tercera y cuarta, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución y valor del contrato. **7.** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **8.** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **9**. Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la modificación del plazo de ejecución y valor del contrato, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **10.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" (**CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN) 11.** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio. **12.** Que, en tal virtud, las partes consideran conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo, del contrato que viene referenciado. **13.** Que por las anteriores razones se modificará la cláusula cuarta del contrato que viene referenciado, correspondiente al plazo y valor, lo cual se hará a través del presente contrato modificatorio. **14.** Que las estipulaciones del contrato número **SAMC-LOC3-004-2024**, que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **15.** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan; **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA-: ADICIONAR** el valor del Contrato de obra número **SAMC-LOC3-004-2024**, de fecha 26 de Noviembre de 2024, cuyo objeto es ***"REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA CARTAGENA DE INDIAS"*** .en la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTI DOS CENTAVOS M/CTE ($ 30.830.319,22) ,** valor que incluye impuestos, tasas, estampillas y gravámenes a cargo de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO:** para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato asciende a la suma de para un valor total de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE ($ 1.299.997.557,17)**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor de la presente adición se imputará al presupuesto de gastos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2024, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 11 de fecha 10 de septiembre de 2024, expedidos por la Secretaría de Hacienda Distrital. **CLAUSULA TERCERA: Ampliación de las Garantías Constituidas por el**

ALCALDIA LOCAL LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS DT Y C.

MODIFICATORIO No. 02 DEL CONTRATO DE OBRA No. SAMC-LOC3-004-2024.

CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación introducida mediante el presente contrato Modificatorio. **CLAUSULA CUARTA - Perfeccionamiento**: El presente contrato modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes en el aplicativo transaccional SECOP II. **CLAUSULA QUINTA**: Las demás estipulaciones del **CONTRATO** número **SAMC-LOC3-004-2024,** que no fueron objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio se mantienen en su integridad.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Vbo.	***YUCELIS GARRIDO OCHOA***	*Alcaldesa local localidad industrial y de la bahía*	
Proyectó	***LUIS AMAURY HURTADO***	*Asesor Jurídica Externo UIC*	